



BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UN PUESTO DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Base Primera. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en comisión de servicios de carácter voluntario de una plaza vacante, clasificada en el Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La provisión del puesto se efectuará a través del procedimiento de comisión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 36 y 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

1.2.- La comisión de servicios durará el tiempo estrictamente necesario, hasta que se cubra la plaza con carácter definitivo, y como máximo el de un año, prorrogable por un año más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. El cese del funcionario nombrado en comisión de servicios se producirá el día anterior a la toma de posesión del funcionario que ocupe con carácter definitivo la vacante, sin perjuicio de la duración máxima señalada.

Base Segunda. - PUBLICIDAD DEL PROCESO SELECTIVO.

La convocatoria del proceso selectivo y las bases que lo regulan se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a través de la página web municipal <http://navalcarnero.es/navalcarnero/>.

Base Tercera. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Podrán participar en el procedimiento de selección los aspirantes que reúnan, en el momento de presentar su solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Ser Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero y haber permanecido como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera en la referida categoría.
- b) No hallarse en situación administrativa de segunda actividad a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- d) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Técnico FP, Bachiller Superior, FP2 o equivalente, expedidos con arreglo a la legislación vigente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite, en su caso, la homologación.



- e) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias del servicio activo.
- g) Declaración jurada o promesa de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- h) Carecer de antecedentes penales.
- i) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este requisito será acreditado mediante certificación del Registro Central de delincuentes sexuales previsto en dicha ley orgánica.
- j) No haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionariado en el que se hubiese producido la separación o inhabilitación.
- k) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.
- l) No hallarse suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- m) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

3.2.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el ejercicio de sus funciones.

Base Cuarta. - SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1.- Solicitud y documentación: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán presentar una solicitud (instancia general que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento y en la web municipal) acompañada de la documentación que se enumera a continuación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Documento vigente.
- b) Fotocopia del Título exigido en el apartado requisitos.
- c) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B o equivalente.
- d) Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales.
- e) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
- f) Currículum vitae, en el que se habrá de reflejar los años de servicio, puestos desempeñados en la Administración, titulaciones académicas, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se estime oportuno poner de manifiesto.
- g) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae.

4.2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles desde la publicación de las presentes bases y convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento <http://navalcarnero.es/navalcarnero/tablondeanuncios>.

4.3.- Lugar de presentación: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la atención de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, debiéndose hacer la





misma a través Registro General de Entrada de éste, o en la forma que determina la legislación sobre procedimiento administrativo común vigente.

Base Quinta. – ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1 Listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y causa de exclusión en su caso, del puesto convocado, así como la identidad de los miembros que componen la Comisión de Valoración, fecha para su constitución, así como lugar, fecha y hora de la celebración de las entrevistas, exponiéndose en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

4.2 Trámite de subsanación de defectos u omisiones

La resolución a la que se refiere este apartado establecerá un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de defectos por parte de los aspirantes provisionalmente excluidos o que no figuren en la lista provisional de admitidos.

4.3 Listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan peticiones de subsanación o reclamaciones frente a la misma. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas, si procede, mediante una nueva resolución por la que el órgano competente aprobará la lista definitiva, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Base sexta: COMISIÓN DE VALORACIÓN.

6.1. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, tres vocales y un secretario.

Todos los componentes deberán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan a la Escala Técnica y Ejecutiva del Cuerpo de la Policía Local, a excepción del secretario que podrá ser un Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El régimen aplicable a la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.2. Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión de valoración deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de valoración cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

6.3. Funcionamiento: El procedimiento de actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. El Secretario, velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

6.4. Incidencias: Los miembros de la Comisión son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las



dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión, por mayoría.

6.5. Impugnación de los actos de la Comisión: Contra los actos y decisiones de la Comisión de Calificación que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

Base séptima: SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

7.1. La selección se realizará mediante una entrevista personal con los/as aspirantes admitidos/as realizada por la Comisión de Valoración y versará sobre los siguientes aspectos:

a) La experiencia profesional en relación con el contenido del “currículum vitae” presentado y la adecuación del mismo a las funciones específicas del puesto convocado.

b) Las competencias profesionales necesarias para el óptimo desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. En particular:

- Gestión de equipos.
- Competencias relativas a procesos de trabajo: Resolutividad, propuestas orientadas a la excelencia e innovación.
- Comunicación efectiva.

En este sentido, los miembros de la Comisión podrán pedir las aclaraciones que se consideren necesarias en relación con la documentación aportada por el/la aspirante para justificar los méritos presentados.

7.2. La fecha de celebración de la entrevista se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Comisión de Valoración.

7.3. Los/as aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o carné de conducir, pudiendo la Comisión de Valoración, en cualquier momento, requerir a las personas entrevistadas para que acrediten su personalidad.

Base Octava.- RESULTADO DEL PROCESO

Por parte de la Comisión de Valoración, una vez concluido el proceso selectivo, se confeccionará una lista ordenada por idoneidad de las personas candidatas consideradas aptas para su nombramiento en comisión de servicio en el puesto objeto de provisión que será publicada en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento de Navalcarnero. Por último, la Comisión de Valoración elevará al órgano competente la propuesta del aspirante seleccionado/a para que proceda a su nombramiento en comisión de servicios de carácter voluntario.

Base Novena.- ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y TOMA DE POSESIÓN.

9.1. Los/as aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación del resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:



- a) Original del Título al que se hace referencia en la base segunda o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.
- b) Original del permiso de conducir de la clase B.
- c) Original de la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
- d) Original certificación del Registro Central de delincuentes sexuales.

9.2. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación en la convocatoria.

9.3. En el caso de que la persona propuesta renuncie, no presente los documentos, o no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria, la propuesta de la Comisión de Valoración se entenderá automáticamente referida al siguiente aspirante que figure en la lista de idoneidad.

9.4. El funcionario nombrado para cubrir el puesto en comisión de servicios, tomarán posesión de la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que reciban la notificación de dicho nombramiento.

Base Décima. – PROTECCIÓN DE DATOS

El firmante, mediante la suscripción de la instancia general normalizada que actúa como solicitud, presta su consentimiento expreso para que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente a través del mencionado documento y de la documentación presentada, sean tratados por la concejalía correspondiente como responsables del tratamiento con la finalidad de gestionar su participación en la convocatoria para proveer el puesto determinado en el título del documento de convocatoria y, en su caso, proceder al nombramiento y componer la lista de espera. El Órgano de selección, así como el órgano competente reflejado en las bases específicas del proceso selectivo, podrán acceder a sus datos personales en cumplimiento de las funciones determinadas en esta convocatoria. Sus datos de nombre, apellidos y/o DNI, calificaciones y, en su caso, el nombramiento, podrán ser publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal en virtud de lo establecido en la normativa expuesta en las presentes bases. Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Base undécima. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Contra el acto administrativo de convocatoria del proceso selectivo no podrá interponerse recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

